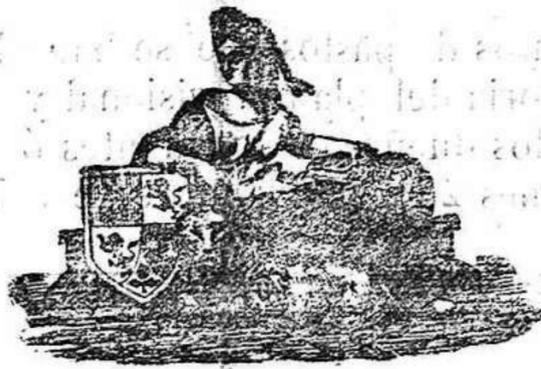


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO.

NUMERO 435.

Para proceder á la captura de los soldados del Regimiento de Zaragoza.

Rafaél Rosas García, hijo de Calisto y de Marcelina, natural de Fuenmayor, provincia de Logroño, vecindado en su pueblo. Señas: pelo castaño, cejas id., ojos garzos, color sano, nariz regular, barba nada, edad 20 años.

Ladislao Ramo y Alonso, hijo de Manuel y de Isabel, natural de Haro, provincia de Logroño, vecindado en su pueblo. Señas: pelo negro, cejas id., ojos garzos, color sano, nariz regular, barba poblada, edad 21 años.

Los Sres. Alcaldes y Guardia civil de esta provincia procederán á la busca y captura de los espresados desertores, los cuales caso de ser habidos, serán puestos á mi disposicion para proceder á lo que haya lugar.

Logroño 22 de Abril de 1874.—El Brigadier Gobernador Militar, Eduardo María Suarez.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Seccion de Fomento.—Montes.

En atencion al resultado negativo que han

tenido las subastas de aprovechamientos de pastos, de cortas de árboles, de brezo y leñas rodadas; anunciadas para su venta en los *Boletines oficiales* núms. 60 y 61, 65 y 66 y 69 y 70; y en armonía con lo prevenido por los artículos 110 y 111 del Reglamento para la egecucion de la ley de 24 de Mayo de 1863, he dispuesto se proceda á verificar nuevas subastas, las cuales tendrán lugar en los dias y horas señalados, debiendo verificarse estas en las casas consistoriales del Ayuntamiento bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un Delegado del ramo de Montes, con estricta sugesion á lo prevenido en los pliegos de condiciones y tipos que se espresan á continuacion.

Los Sres. Alcaldes en cuyos pueblos hayan de verificarse las subastas cuidarán del mas exacto cumplimiento de lo prevenido anteriormente, teniendo entendido que con arreglo á lo prescripto en el art. 69 de las Ordenanzas del ramo, se hallan conminados con la multa de 250 pesetas, daños y perjuicios y cuanto mas proceda por cada una de las subastas anunciadas que dejen de verificar en el dia y hora señalada.

Verificadas que sean las subastas, los Alcaldes cuidarán bajo su responsabilidad de remitir á este Gobierno de provincia los expedientes originales con una copia de los mismos para su exámen y aprobacion.

Logroño 20 de Abril de 1874.—El Gobernador accidental, *Eduardo Barriobero*.

ESTADO de los aprovechamientos de pastos que se han de utilizar en los montes públicos Setiembre último aprobatoria del plan provisional y cuyos aprovechamientos, ya se ve gería vecinos de los pueblos dueños de los montes ó mancomunados, deberán siempre correspondiente al Viernes 28 de Noviembre de 1873.

NOMBRES de los pueblos dueños de los montes.	NOMBRES de los montes ó partidas en que deben verificarse los aprovechamientos.	CONCEPTO en que se concede.
PARTIDO JUDICIAL DE SANTO		
Corporales	Rebollar ó Robledal.	En remate público
Ezcaray	Demanda y sus agregados.	id.
Grañon	Carrasquedo	Pago tipo tasacion
Idem	Monte Alto	id.
Manzanares de Rioja	Guardias ó robledal	En remate público
Idem	Monte Huso ó Hayedo	id.
Ojacastro.	Monte Grande	id.
Idem	Monte Mayor	id.
Idem	San Quilez.	id.
Idem	Zabarrula	id.
San Torcuato.	Negro	id.
Santurde.	Solana ó Monte Arriba	id.
Santurdejo.	Hornaba ó Hurnaba.	id.
Idem	Hurquiara ó Humbría de Ochan	id.
Valgañon.	Cantalones ó Monte Corrales	id.
Idem (Aldea Anguta)	La Dehesa	id.
Valgañon.	La Dehesa	id.
Idem	Zumaquería	id.
Villarta Quintana.	El Rebollar	id.
Zorraquin.	Monte Mayor.	id.
Idem	Robledal	id.
PARTIDO JUDICIAL		
Ajamil.	La Dehesa.	En remate público
Idem	Monte de las Matas	id.
Idem	Montecillo.	id.
Hornillos.	La Dehesa.	id.
Hortigosa.	Dehesa Boyal.	id.
Idem	Dehesa Vieja.	id.
Idem	Marrogeras	id.
Idem	Las Bacarizas.	id.
Idem	Chaparral.	id.
Lumbreras y doce villas de		
Piqueras	Cerro Viñedo la Seca y Lapazares.	id.
Lumbreras.	Dehesa del Lastonal.	id.
Lumbreras	Dehesas de las Matas	id.
Idem	Terrazas y Peña Oreja	id.
Montalvo de Cameros	La Dehesa.	id.
Nestares	Dehesa y Pago privativo	id.
Nestares y Torrecilla	Moncalvillo	id.
El Rasillo	La Agenzana	id.

NUMERO 2.

que se detallan á continuacion en virtud de orden del Gobierno de la República fecha 1.º de
 rifiquen previa pública subasta ya previa concesion por tipo de tasacion á ganaderos de gran-
 ejecutarse con arreglo al pliego de condiciones que se insertó en el *Boletin oficial* núm. 65,

NUMERO Y CLASE DE GANADOS.				Tiempo que debe durar el aprove- chamiento.	Tasacion de los pastos. <i>Ptas. céts.</i>	OBSERVACIONES.	
Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.				
DOMINGO DE LA CALZADA.				—Hasta el 30 de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—		<i>Las subastas se verificarán en los dias y horas que se señalan á continuacion.</i>	
700	»	»	»		80, »	2 de Mayo á las 12 de la mañana.	
7000	200	»	»		1.850, »	4 de Mayo á la una de la tarde.	
200	34	»	»		67, »	»	
300	100	»	»		125, »	»	
400	30	»	»		84, »	3 de Mayo á las 12 de la mañana.	
300	10	»	»		65, »	3 de Mayo á las 12 y media de la mañana.	
500	80	»	»		161, »	4 de Mayo á las 10 de las mañana.	
1400	100	»	»		400, »	4 de Mayo á las 10 y media de la mañana.	
600	50	»	»		175, »	4 de Mayo á las 11 de la mañana.	
400	89	»	»		444,50	4 de Mayo á las 11 y media de la mañana.	
200	30	»	»		65, »	6 de Mayo á las 11 de la mañana.	
1417	143	»	»		359, »	2 de Mayo á las 2 de la tarde	
50	80	»	»		52,50	3 de Mayo á las 10 de la mañana.	
800	100	»	»		250, »	3 de Mayo á las 10 y media de la mañana.	
200	26	»	»		64, »	5 de Mayo á las 10 de la mañana.	
100	30	»	»		25, »	5 de Mayo á las 10 y media de la mañana.	
200	10	»	»		55, »	5 de Mayo á las 11 de la mañana.	
800	10	»	»		205, »	5 de Mayo á las 11 y media de la mañana.	
800	40	»	»		220, »	2 de Mayo á las 10 y media de la mañana.	
100	10	»	»		30, »	5 de Mayo á la una de la tarde.	
300	30	»	»		100, »	5 de Mayo á la una y media de la tarde.	
TORRECILLA DE CAMEROS.							
300	100	»	»		125, »	2 de Mayo á las 10 de la mañana.	
600	300	»	»		300, »	2 de Mayo á las 10 y media de la mañana.	
80	»	»	»		20, »	2 de Mayo á las 11 de la mañana,	
»	80	»	»		40, »	2 de Mayo á las 2 de la tarde.	
700	100	»	»		225, »	2 de Mayo á las 10 de la mañana.	
300	100	»	»	300, »	2 de Mayo á las 11 de la mañana.		
150	»	»	»	37,50	2 de Mayo á las 11 y media de la mañana.		
125	»	»	»	25, »	2 de Mayo á las 12 de la mañana		
100	20	»	»	35, »	2 de Mayo á las 12 y media de la mañana		
3290	200	»	»	922,50	6 de Mayo á las 10 de la mañana.		
925	80	»	»	48, »	6 de Mayo á las 10 y media de la mañana.		
2775	240	»	»	100, »	6 de Mayo á las 11 de la mañana.		
270	20	»	»	65, »	6 de Mayo á las 11 y media de la mañana.		
400	60	»	»	120, »	3 de Mayo á las 10 de la mañana.		
300	100	»	»	150, »	3 de Mayo á las 10 y media de la mañana		
1200	100	»	»	350, »	3 de Mayo á las 11 de la mañana.		
150	10	»	»	80, »	4 de Mayo á las 10 de la mañana.		

NOMBRES de los pueblos dueños de los montes.	NOMBRES de los montes ó partidas en que deben verificarse los aprovechamientos.	CONCEPTO en que se conceden.
El Rasillo	Heras de Montemediano	En remate público
Idem	Marrojeras	id.
Idem	El Pinar	id.
La Santa	Dehesa Boyal	id.
Torrecilla de Cameros	Espinedo	id.
Torre de Cameros	Dehesa Boyal.	id.
Villanueva de Cameros y Aldeanueva	El Montecillo	id.
Villanueva de Cameros	Monteon	id.
Idem	Ollano	id.
Villoslada	Dehesa del Antiguo	Pago tipo tasacion
Idem	Dehesa Rebollar	id.
Idem	La Matanza	id.
Idem	Moniano	id.
Idem	Montes Madres	id.
Idem	El Sabucal	id.
Idem	La Tembleda	id.
Idem	Umbria Valde Blasco	id.

El pliego de condiciones generales que debe servir de base en la celebracion de las ante el *Boletín oficial* núm. 65, correspondiente al Viernes 28 de Noviembre de 1873. Logroño

NUMERO 440.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al limo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 10 del actual, la órden siguiente:

«Ilmo. Sr :—En vista de la comunicacion dirigida á este Ministerio por el de Fomento, con fecha 13 de Marzo último á consecuencia de instancia elevada al mismo por la Junta de Gobierno de la Academia científica mercantil de Barcelona, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que por los Tribunales y Juzgados se dé preferencia en las operaciones periciales á los que tengan titulo oficial de profesor ó perito mercantil sobre los que no se hallen en igual caso, siempre que se trate de informes ó declaraciones referentes á su profesion, reiterándose con tal motivo el exacto cumplimiento de las disposiciones de las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal sobre preferencia de peritos titulares con respecto á los que no lo sean —De órden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. I. para los fines oportunos.»

Lo que por disposicion de S. S. I, se publica en los *Boletines oficiales* de las provincias que componen el distrito de esta Audiencia para conocimiento de los Jueces de 1.ª instancia del mismo y su más exacto

cumplimiento, con encargo de que den oportuno aviso de quedar enterados.

Búrgos 18 de Abril de 1874.—Manuel Cubell.

NUMERO 434.

D. Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ventura Arizo Barandalla (a) el Perro, natural y vecino de Viana, unido á las filas carlistas que vagan por los alrededores de Viana, de veinte y dos años de edad; para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel de esta Ciudad á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por homicidio cometido en la persona de Melitona Garcia, recadera que fué de dicho Viana: apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo encargo á las autoridades y agentes de policia gubernativa y judicial procedan á la busca, captura y conduccion á dicha cárcel del expresado Ventura Arizo con las seguridades convenientes. Dada en Logroño á veinte de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pablo Lazcano.—Por su mandado, Cándido Burgo.

NUMERO Y CLASE DE GANADOS.				Tiempo que debe durar el aprovechamiento.	Tasacion de los pastos. Ptas. céts.	OBSERVACIONES.
Lanar.	Cabrió.	Vacuno.	Mayor.			
50	10	»	»	—Hasta el 30 de Noviembre de 1874.—	30, »	4 de Mayo á las 10 y media de la mañana.
50	10	»	»		25, »	4 de Mayo á las 11 de la mañana.
250	10	»	»		67,50	4 de Mayo á las 11 y media de la mañana.
1100	400	»	»		671, »	3 de Mayo á las 12 de la mañana.
950	100	»	»		288, »	3 de Mayo á las 12 de la mañana.
400	200	»	»		95, »	7 de Mayo á las 12 de la mañana.
120	100	»	»		65, »	5 de Mayo á las 11 de la mañana.
200	100	»	»		110, »	5 de Mayo á las 11 y media de la mañana.
480	200	»	»		135, »	5 de Mayo á las 12 de la mañana.
2560	80	»	»		680, »	»
200	»	»	»		50, »	»
1000	20	»	»		280, »	»
400	30	»	»		115, »	»
1300	100	»	»		375, »	»
70	20	»	»		27,50	»
250	100	»	»		212,50	»
890	40	»	»		240, »	»

riores subastas y en la ejecucion de los aprovechamientos correspondientes, es el inserto en 1.º de Abril de 1874.—El Ingeniero Jefe, Victoriano Montés.

NUMERO 429.

El Illmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 25 de Marzo último, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se ha manifestado á este de la Gobernacion lo siguiente:

«Excmo. Señor:—La frecuente irregularidad con que muchos ayuntamientos redactan los testimonios de valores que sirven de base al señalamiento á que deben sugetarse las compras de los artículos de subsistencias y utensilios que para el suministro del Ejército se efectúan por la administracion militar, exige se adopte desde luego un sistema uniforme que corrigiendo las faltas advertidas evite los entorpecimientos á que en la práctica dá lugar lo incompleto de dichos documentos. Para obviar estas dificultades se ha servido aprobar el Gobierno de la República los adjuntos formularios y al propio tiempo que los dirijo á V. E. por si se sirve disponer se circulen para conocimiento de aquellas autoridades populares no puedo menos de encarecerle la reconocida necesidad de que preven-

ga su estricta observancia para que no se perjudiquen los intereses municipales ni los del Estado.»

Y conformándose el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con los deseos significados en la preinserta comunicacion, ha dispuesto se remitan á V. S. adjuntos dos ejemplares de los indicados modelos á que los ayuntamientos deben sugetarse para la formacion de los testimonios de valores de subsistencias. De orden del referido Sr. Presidente, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto insertar en el presente Boletin para que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, se cumpla exactamente lo prevenido en la preinserta superior disposicion para cuyo efecto se publican á continuacion los modelos á que la misma se refiere.

Logroño 20 de Abril de 1874.—El Gobernador accidental, Eduardo Barriobero.

Modelos que se citan.

Dia de de 187

Estado de los precios que en dicho dia han tenido en el mercado pública de esta Capital los artículos de consumo.

Aceite de oliva de 2.ª clase.	Carbon de encina ó de roble.	Jabon.	Paja larga.	Paja de maíz.	Esparto para relleno.	Leña de encina, roble ó pino.	Hilo casero.	Hilo bramante.
LITRO.	QUINTAL MÉTRICO	QUINTAL MÉTRICO	QUINTAL MÉTRICO	QUINTAL MÉTRICO	QUINTAL MÉTRICO	QUINTAL MÉTRICO	KILÓGRAMO.	KILÓGRAMO.
Pesetas. Céts.	Pesetas. Céts.	Pesetas. Céts.	Pesetas. Céts.	Pesetas. Céts.	Pesetas. Céts.	Pesetas. Céts.	Pesetas. Céts.	Pesetas. Céts.

D. F. de T., Alcalde popular de esta Ciudad

Certifico: Que en dia de del corriente año los artículos de consumo han tenido los precios que determina el anterior estado. Y para que conste espido el presente certificado en á de de mil ochocientos

FIRMA DEL ALCALDE.

Ciudad (ó villa) de

Dia de de 187

ESTADO de los precios que en dicho dia han tenido en el mercado de esta Ciudad (ó villa) los artículos de consumo.

TRIGO DE 1.ª	TRIGO DE 2.ª	HARINA DE 1.ª	HARINA DE 2.ª	HARINA DE 3.ª	CERADA.	PAN DE 2.ª	LEÑA.	PAJA.	COX.
HECTOLITRO.	HECTOLITRO.	QUINTAL MÉTRICO	QUINTAL MÉTRICO	QUINTAL MÉTRICO	FANEGA.	RACION.	QUINTAL MÉTRICO	QUINTAL MÉTRICO	QUINTAL MÉTRICO
Pesetas Céts.	Pesetas Céts.	Pesetas. Céts.	Pesetas Céts.	Pesetas Céts.	Pesetas Céts.	Pesetas. Céts.	Pesetas. Céts.	Pesetas Céts.	Pesetas Céts.

D. F. de T., Alcalde popular de esta Ciudad (ó Villa)

Certifico: Que en el dia de del corriente año, los artículos de consumo han tenido los precios que determina el anterior estado. Y para que conste espido el presente certificado en á de de mil ochocientos setenta y

Firma del Alcalde.

NOTA. El artículo de cebada se pone por ámbos sistemas en razon á estar mandado que el suministro se haga por medida de capacidad, y por si definitivamente se manda verificar por la ponderal; al llevarse á efecto en todo su vigor el sistema métrico-decimal.

NUMERO 436.

El Excmo. Sr. Alcalde de esta Capital, me remite la siguiente

RELACION de los pueblos de este partido judicial que adeudan las cantidades que se detallan para la manutencion de presos pobres, por cuenta de los presupuestos que tambien se mencionan.

PUEBLOS.	Débitos por cuenta del presupuesto de 1872 á 1873.	Idem por el de 1873 á 1874.	Idem por el adicio- nal al de 1873 á 1874.	TOTAL.
	— Ptas. Cénts.	— Ptas. céts.	— Ptas. céts.	— Ptas. céts.
Agoncillo.	»	94,21	94,21	188,42
Albelda.	»	153,14	153,14	306,28
Alberite.	»	105,44	105,44	210,88
Arrubal.	»	28,20	28,20	56,40
Cenicero.	»	291,45	291,45	582,90
Clavijo	»	47,84	47,84	95,68
Daroca	»	24,38	24,38	48,76
Entrena.	»	115,87	113,87	227,74
Fuenmayor.	»	280,53	280,53	561,06
Hornos	»	31,25	31,25	62,50
Jubera	»	183,32	183,32	366,64
Lagunilla.	»	138,25	138,25	276,50
Lardero.	»	155,78	155,78	311,56
Leza de rio Leza.	»	38,90	38,90	77,80
Murillo	»	173,44	173,44	346,88
Medrano.	»	53,77	53,77	107,54
Nalda.	105,91	900,39	225,09	1.229,39
Navarrete.	»	290,60	290,60	581,20
Rivasfreacha.	»	192,81	192,81	385,62
Sojuela.	»	40,84	40,86	81,70
Sorzano.	»	61,55	61,55	123,10
Sotés	»	69,19	69,19	138,38
Torrementalvo.	»	» , »	22,46	22,46
Viguera.	»	191,12	191,12	382,24
Villamediana	»	125,81	125,81	251,62
Zenzano.	»	16,87	16,87	33,74
			TOTAL.	7.056,99

Logroño 21 de Abril de 1874.—El Alcalde, Tadeo Salvador.

Lo que se anuncia por medio de este Boletin para que llegue á conocimiento de los Señores Alcaldes de referidos pueblos y se apresuren á satisfacer deuda tan sagrada, en la inteligencia de que sino lo verifican en el término de ocho dias á contar desde esta fecha les exigiré el máximun de multa que la Ley señala, con la cual quedan desde luego apercibidos.

Logroño Abril 22 de 1874.—El Gobernador accidental, Eduardo Barriobero.

NUMERO 452.

INTERVENCION

de la Administracion Económica de Logroño.

CLASES PASIVAS.

En cumplimiento de lo prevenido en la regla 9.ª de la circular de las Direcciones del Tesoro y Contabilidad, fecha 5 de Julio de 1853, se avisa por medio del *Boletín oficial*, á los individuos de la citada clase, que obligados á presentar fé de estado ó cualquiera otro documento justificativo para el percibo de sus haberes, lo efectúen, en esta Intervencion, al oficial encargado de la formacion de las nóminas, desde el dia 25 al 30 del actual.

Dispuesto por la Direccion general del Tesoro en oficio de 12 de Diciembre de 1872, que los justificantes que los individuos de clase pasiva, deben presentar para el percibo de sus haberes, tenga la fecha corriente, esta Intervencion hace presente á la mencionada y respetable clase, que no puede admitirse ninguna fé de estado y existencia que tenga la fecha anterior al mes en que vaya á satisfacerse la nómina.

Logroño 18 de Abril de 1874.—Joaquin Borrás. 3-2

NUMERO 415.

D. Claudio Segura, Escribano del Juzgado del partido de Alfaro.

Doy fé: que este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza promovido por Bernardino Romeo y Lavique, de esta vecindad, representado por su Procurador D. José Antonio Gutierrez, para litigar con D. Epifanio Orovio, su convecino, sobre reivindicacion del dominio útil de unas fincas de que ha sido despojado por este, en el cual se dictó la sentencia del tenor siguiente:

SENTENCIA. «En la ciudad de Alfaro á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro, el señor D. Roque Marin, Juez municipal de la misma encargado de la jurisdiccion por traslacion del propietario: habiendo visto este incidente en solicitud de declaracion de pobreza promovido por Bernardino Romeo para litigar con su convecino D. Epifanio Orovio sobre reivindicacion del dominio de unas fincas de que ha sido despojado: y

Resultando: que el Procurador D. José Antonio Gutierrez presentó demanda en veintisiete de Enero último solicitando que con arreglo á los artículos ciento

setenta y nueve y ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil se declarase pobre para litigar con D. Epifanio Orovio á su representado Bernardino Romeo, sobre reivindicacion de unas fincas de que ha sido despojado á instancia de aquel, de cuya demanda se dió traslado con emplazamiento al Sr. Orovio y Promotor fiscal, y no habiendo evacuado el D. Epifanio Orovio en el término señalado, se le acusó rebeldía, dándose por contestada la demanda haciéndole saber esta providencia en la misma forma que el emplazamiento:

Resultando: que comunicado traslado al Promotor fiscal lo evacuó solicitando se admitiese la informacion ofrecida á Bernardino Romeo y que despues de practicada espondria lo que creyese procedente:

Resultando: que recibido á prueba este incidente y propuesta la que creyó convenirle al demandante se practicó el exámen de los testigos presentados que absuelven el interrogatorio:

Resultando: que comunicado nuevamente el expediente al Ministerio fiscal manifestó que se declarase pobre al demandante para litigar concediéndole los beneficios otorgados á los de su clase en el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando: que Bernardino Romeo ha probado dentro del término legal que es un pobre jornalero de campo sin más recursos que el jornal que eventualmente gana para alimentar á su familia y por lo tanto se halla comprendido en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

FALLA. Que debia declarar y declaraba á Bernardino Romeo pobre para litigar con D. Epifanio Orovio en el pleito iniciado sobre reivindicacion de unas fincas de que ha sido despojado por el mismo con los beneficios que á los de su clase concede el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil y obligaciones que comprende aquella en los artículos desde el ciento noventa y ocho al doscientos. Pues por esta su sentencia definitivamente juzgando así lo pronunció, mandó y firma S. S.ª de que yo el Escribano doy fé.—Roque Marin.—Ante mí, Claudio Segura.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, doy el presente en Alfaro á quince de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Claudio Segura.

ANUNCIO.

3). **Joaquin Corral**, Licenciado en Medicina y Cirugía, con estudios especiales sobre las enfermedades de la Matriz y sus anejos; así como en las demás de la muger y tambien del niño, hechos en la Sala del Dr. Luque, Profesor de los Hospitales generales de Madrid, ofrecé sus servicios al público en Fuenmayor, donde se halla establecido. 8-4